



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00160-00

Demandante: ENEIDA ROSA HERAZO RIVERA

Demandado: E.S.E DE I NIVEL SAN JUAN DE BETULIA

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado en tiempo¹, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ENEIDA ROSA HERAZO RIVERA, en contra de la E.S.E DE I NIVEL SAN JUAN DE BETULIA, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ENEIDA ROSA HERAZO RIVERA, en contra de la E.S.E DE I NIVEL SAN JUAN DE BETULIA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la E.S.E DE I NIVEL SAN JUAN DE BETULIA, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.² Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30)

¹ Se notificó el auto inadmisorio por correo electrónico el 8 DE JUNIO DE 2018 (fl. 79) y se presentó la subsanación el 22 DE JUNIO DE 2018 (fl. 84-96).

² Parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

J

días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. LIBIA MACARENO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.884.843, con T.P No. 114.452 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*Lissete*⁹
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SIERR

COPIA DE LA PROVIDENCIA
CIRCULADA
Por anotación en el R. C. J. de la providencia anterior, en la fecha de la mañana (8/11/2011).
CL
CL